NUM. 34. MIERCOLES 20 DE MARZO DE 1861. (6 CUARTOS.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes.* Los suscritores de esta ciudad pagarán *cinco* reales al mes llevado á domicilio, y *seis* los de fuera franco de porte. *Se suscribe* en la *Imprenta de Peña*; plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte.*

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 6.600 rs. ánuos, que bajo el núm. 17 del art. 2.° capítulo 31 de la seccion cuarta, figura en el presupuesto vigente á favor de la Marquesa de Gandìa.

En su consecuencia:

Vista una Real cédula dada por el Sr. D. Felipe V en Madrid á 26 de Setiembre de 1713, de la que resulta que, por consecuencia de la incorporacion hecha á la Corona en 22 de Febrero del propio año de la salina que en el lugar de Cofrentes pertenecía al Duque de Gandía, se acudió por este ante el Superintendente de Rentas de Valencia, con la prueba necesaria de su derecho, pidiendo la recompensa que segun este y lo mandado con anterioridad á la incorporacion debia dársele: que á su virtud, por sentencia pronunciada por el nominado Superintendente con acuerdo de Asesor, se mandó se pagaran al referido Duque de Gandía 440 libras valencianas de renta en cada año, en cuya cantidad habia tenido arrendada la antereferida salina en el año de 1710, declarando á la vez no haber lugar á la satisfaccion de los pertrechos é instrumentos que habia en la salina; y por último, que como á su consecuencia se acudiera al Consejo de Hacienda por parte del repetido Duque pidiendo se le situaran y pagasen las 440 libras en el concepto de la decretada recompensa, y visto por el dicho Consejo, el Monarca tuvo à bien confirmar el acuerdo del mencionado Cuerpo, por el que á su vez se confirmó en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Superintendente de Rentas de Valencia.

Vista la Real órden de 30 de Mayo de 1855, por la que, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 2.° de la ley de 29 de Abril del propio año, se determinó la clase de documentos que para los efectos de la revision decretada por esta última deberían presentar los partícipes en cargas de justicia:

Vista la antecitada ley mandando proceder al reconocimiento y revision de las cargas de justicia, y el art. 9.° de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que por el Duque de Osuna, como Marqués de Gandía y perceptor por lo tanto de la carga objeto de este expediente, se ha cumplido con lo preceptuado por la enunciada Real órden de 30 de Mayo de 1855 en la parte que le es referente, presentando á su virtud la Real cédula original de que queda hecha referencia, la cual es el título guarentigio de su derecho, tanto mas indubitable, cuanto que por consecuencia del mismo ha venido y continúa en la posesion de percibir la espresada renta, que de otra parte fué constituida á favor de su casa por expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, razon por la que no existen méritos para interrumpir su pago;

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1861.=Salaverrìa.=Sr. Director general del Tesoro público.

---

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. Miguél María Fuentes,

Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del destino de Contador general de la Deuda pública, para que tuve á bien nombrarle por Real decreto de 1.° del corriente mes.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

---

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á Don José Cabello y Goytia, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

---

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda pùblica de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José Fernandez de Riero, Inspector general de contribuciones é impuestos.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.=Està rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

---

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Josè Ibarra,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Vocal de la Comision de codificacion, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.=Està rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gra-

cia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

---

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Cirilo Alvarez, Consejero de Estado, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision de codificacion, en la plaza que resulta vacante por dimision de D. Josè Ibarra.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

---

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Madrid, por haber sido nombrado Regente de la Pretorial de la Habana D. Anacleto Torón,

Vengo en nombrar á D. Manuel María Basualdo, Magistrado supernumerario y cesante de igual cargo en la referida Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

---

Para la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Granada por fallecimiento de D. Diego Mendo,

Vengo en nombrar á D. Policarpo Atauri y Mecoleta, Auditor de Guerra de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Por consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 27 de Octubre último fijando la nueva planta de la Direccion general de Ultramar,

Vengo en nombrar para las cuatro plazas de Oficiales de la clase de primeros, marcadas en dicho Real decreto, á D. Valentin Vazquez Curiél, D. Manuel Capalleja, D. Francisco de Paula Diaz Mendoza y D. Fernando Bordallo, que sirven respectivamente las cuatro primeras plazas de Oficiales de la planta actual; y para las cuatro de la clase de segundos á D. Federico Hoppe, D. Domingo Calderon y Aguilera, y D. Juan Bautista Saiz, actualmente Oficiales de la clase de terceros, y á D. Gabriel Anduaga, Vicecónsul cesante de España en Lisboa.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Instruido expediente para la concesion de un ferro-carril servido con fuerza animal entre Carcagente y Gandìa:

Vistos los artículos 6.° y 14 de la ley de 5 de Junio de 1859:

Vista la subasta de concesion, celebrada el 16 de Febrero próximo pasado;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, y conformándome con lo que Me ha propuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar adjudicada la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal de Carcagente á Gandía á D. Vicente Alcalá del Olmo, autor de la proposicion que ha servido de base para la espresada subasta.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Número 4.=Circular.*

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver que los Jefes de todas las armas é institutos del ejército, desde Coronel inclusive abajo, y las clases análogas del cuerpo de Administracion militar, cesen en el uso del baston que tenian señalado como destintivo por las disposiciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1861.—O'Donnell. Señor.....

---

*Número* 19.—*Circular.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillerìa lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que á consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del colegio de Artillería, propone V. E. varias medidas que considera necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente, con respecto á los educandos de dicho Colegio y Escuela de aplicacion. Enterada S. M., y teniendo presentes las razones espuestas por V. E. respecto al particular, y lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 11 del actual, con el cual se ha conformado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Península como tales Oficiales que son del ejército, en idénticas circunstancias en cuanto á este derecho que los Subtenientes de infantería y caballería, siempre que estuviesen en posesion de dicho empleo al tiempo del alistamiento ó llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo respectivo.

2.° Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues mientras exista alguno de estos pertenecen al alistamiento del pueblo donde residan; por cuya razon no se comprenderán en el alistamieno á los americanos que ingresen en los Colegios, toda vez que dependiendo de su país, solo en él deberían ser incluidos si hubiese reemplazo.

3.° Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderàn, en todo lo que corresponda á los alumnos que con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos se hallen en el caso de ser incluidos en el sorteo del punto en que se encuentran los Colegios ó Academias militares, con los Jefes de dichos establecimientos, los cuales defenderán por sí ó delegando en Oficiales que los representen, los derechos que á los alumnos convengan, segun así se permite por el art. 43 de la indicada ley.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztàriz.=Señor.....

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

### CAPTURAS.

El Gobernador de Zaragoza en despacho telegráfico de 16 del actual me comunica lo siguiente:

«Procédase á la captura de un sugeto que dice llamarse unas veces Federico Grau y otras Estrella, de unos 30 años, color moreno, bigote rubio, frente espaciosa, ojos brillantes y animados, una cicatriz en un lado de la cara cerca de la nariz: viste gorro de lana encarnado, blusa azul, pantalon de pana verdosa, alpargatas, jaique largo color café: por su acento se conoce que es catalan, usa de buenas maneras y tambien lleva sombrero chato à manera de hongo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, se adopten las medidas necesarias con objeto de conseguir la captura del sugeto que se indica, y caso de ser habido lo remitirán à mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 18 de Marzo de 1861.=P. A.=El V. P. del C., *Manuel Sanz García.*

CIRCULAR.

—

## CARCELES.

Aprobado por este Gobierno de provincia el presupuesto de gastos para alimentos de presos pobres, sueldo del Alcaide y demás de la cárcel del partido judicial de la villa de Agreda para el año corriente, formado por su Ayuntamiento constitucional, se ha procedido á distribuir entre los distritos municipales de que consta el referido partido la cantidad de 23.272 rs., que con 1.969 rs. y 43 cénts. que quedaron existentes en 31 de Diciembre último en la Depositaría del mismo, hacen un total de 25.241 rs. y 43 céntimos que se consideran necesarios para el pago de aquellas atenciones, cuyo repartimiento ha sido girado bajo la base del censo de poblacion vijente al respecto de 3 reales y 50 céntimos por cada cédula de inscripcion, siendo los cupos y distritos municipales á quienes se designan, los siguientes:

| Distritos municipales. | Cuotas. |
|---|---|
| Acrijos | 161 |
| Agreda | 2786 |
| Aldealpozo | 192 |
| Aldehuela de Agreda | 154 |
| Aldehuelas | 458 |
| Armejun | 192 |
| Beraton | 413 |
| Borobia | 745 |
| Bretun | 283 |
| Buimanco | 192 |
| Cardéjon | 168 |
| Castejon | 196 |
| Castilruiz | 539 |
| Cerbon | 248 |
| Ciria | 563 |
| Cigudosa | 269 |
| Collado | 206 |
| Cuesta | 255 |
| Cueva | 304 |
| Dévanos | 252 |
| Diustes | 283 |
| Esteras de Lubia | 168 |
| Fuentes de Agreda | 133 |
| Fuentes de Magaña | 350 |
| Fuentestrun | 248 |
| Fuentevella | 147 |
| Hinojosa del Campo | 343 |
| Huérteles | 420 |
| Jaray | 129 |
| Lería | 220 |
| Losilla | 119 |
| Magaña | 423 |
| Matalebreras | 448 |
| Matasejun | 294 |
| Muro de Agreda | 273 |
| Noviercas | 850 |
| Olvega | 1274 |
| Oncala | 245 |
| Pinilla del Campo | 136 |
| Povar | 329 |
| Pozalmuro | 623 |
| San Andrés de San Pedro | 210 |
| San Felices | 588 |
| Sarnago | 325 |
| San Pedro Manrique | 644 |
| Santa Cruz | 266 |
| Suellacabras | 339 |
| Tajahuerce | 140 |
| Taniñe | 329 |
| Trévago | 420 |
| Valdejeña | 178 |
| Valdelagua | 287 |
| Valdemoro | 150 |
| Valdeprado | 378 |
| Valtajeros | 206 |
| Vea | 168 |
| Ventosa de San Pedro | 388 |
| Villar del Campo | 175 |
| Villar de Maya | 269 |
| Villar del Rio | 287 |
| Villarijo | 203 |
| Vizmanos | 224 |
| Vozmediano | 374 |
| Yánguas | 693 |
| Total | 23272 |

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Alcaldes constitucionales de los respectivos distritos municipales cuiden de realizar desde luego en la Depositaría del espresado partido el importe del primer trimestre, y los tres restantes en las épocas que lo han verificado en los años anteriores, sin dar lugar á recuerdos ni á que tengan de adoptarse medidas de rigor contra los omisos. Soria 10 de Marzo de 1861.=*José Primo de Rivera.*

—

CIRCULAR.

Aprobado por este Gobierno de provincia el presupuesto de gastos para alimentos de presos pobres, sueldo del Alcaide y demás de la cárcel del partido judicial de la villa de Almazán para el año corriente, formado por su Ayuntamiento constitucional, se ha procedido á distribuir entre los distritos municipales de que consta el referido partido la cantidad de 10.466 rs., que con 3.025 rs. y 7 cènts. que resultaron existentes en 31 de Diciembre último en la Depositaría del mismo, hacen un total de 13.491 rs. y 7 cèntimos que se consideran necesarios para el pago de aquellas atenciones, cuyo repartimiento ha sido girado bajo la base del censo de poblacion vijente al respecto de un real y cincuenta céntimos por cada cédula de inscripcion, siendo los cupos y distritos municipales á quienes se designan, los siguientes:

| Distritos municipales. | Cuotas. |
|---|---|
| Abanco | 60 |
| Adradas | 105 |
| Alaló | 73 |
| Alentisque | 165 |
| Almazán | 937 |
| Andaluz | 79 |
| Arenillas | 141 |
| Barca | 186 |
| Bayubas de Abajo | 210 |
| Berlanga | 709 |
| Blacos | 97 |
| Bordecoréx | 58 |
| Borjabad | 78 |
| Brias | 109 |
| Cabreriza | 81 |
| Calatañazor | 211 |
| Caltojar | 253 |
| Cañamaque | 172 |
| Centenera de Andaluz | 120 |
| Coscurita | 204 |
| Cobertelada | 181 |
| Cuenca (La) | 108 |
| Chércoles | 141 |
| Escobosa de Almazán | 67 |
| Frechilla | 103 |
| Fuentejelmes | 81 |
| Fuentelárbol | 253 |
| Fuentelmonje | 264 |
| Fuentepinilla | 129 |
| Jodra de Cardos | 60 |
| Lumías | 87 |
| Maján | 148 |
| Mallona | 63 |
| Matamala | 181 |
| Momblona | 115 |
| Monteagudo | 303 |
| Morales | 66 |
| Moron | 381 |
| Nafria la Llana | 118 |
| Nepas | 121 |
| Nódalo | 82 |
| Nolay | 96 |
| Ontalvilla de Almazán | 130 |
| Paones | 126 |
| Puebla de Eca | 139 |
| Rebollo | 103 |
| Rello | 91 |
| Revilla | 180 |
| Rioseco | 336 |
| Riva de Escalote | 88 |
| Seron | 375 |
| Soliedra | 52 |
| Tajueco | 136 |
| Taroda | 147 |
| Torlengua | 189 |
| Torreblacos | 96 |
| Valderrodilla | 172 |
| Valtueña | 142 |
| Velamazàn | 202 |
| Velilla de los Ajos | 144 |
| Viana | 172 |
| Villasayas | 250 |
| *Total* | 10466 |

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Alcaldes constitucionales de los respectivos distritos, cuiden de realizar desde luego en la Depositaría del referido partido el importe del primer trimestre y los tres restantes en las épocas que lo han verificado en los años anteriores, sin dar lugar à recuerdos ni á que tenga que adoptar medidas de rigor contra los omisos. Soria 10 de Marzo de 1861.= *José Primo de Rivera.*

SECCION DE FOMENTO.

—

*Negociado.=Minas.*

**Don Manuel Sanz García, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.**

Hago saber: que en el dia catorce del corriente se ha presentado por D. Pedro Marco Ledesma, vecino de esta Ciudad, solicitud de registro de una mina, cuyo tenor literal es como sigue:

«Señor Gobernador civil de esta provincia.—D. Pedro Marco Ledesma, vecino de esta Ciudad, Oficial primero de Correos, habitante en la Plazuela del Conde de Gómara, número 7, y apoderado legal segun resulta de la adjunta copia de D. Meliton Cid, vecino de Madrid, habitante calle de la Magdalena, número 30, de edad de 41 años, profesion Boticario, á V. S., en su nombre espone: Que constándole que la sociedad «Renovada» establecida en Almazán, ha renunciado ante V. S. los derechos que tiene sobre la mina de plomo argentífero titulada *San Pedro*, que esplotaba dicha sociedad, sita en el término de Peñalcàzar, á donde llaman Fuentelpuerco, y conviniendo á los intereses de mi poderdante adquirir dos pertenencias mineras con el título de *Aureliano*, del mineral antes dicho de plomo argentífero, el que se halla descubierto en el pozo primitivo de repetida mina de *San Pedro.*=El terreno que ocupa son eriales de comun aprovechamiento de dicho pueblo de Peñalcázar, linda al N. sitio llamado Collado, S. mina Eloisa, E. la Sierrezuela, y P. Ormadilla. La designacion de este registro la verifico en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el pozo antes relacionado, titulado San Pedro; desde él se medirán en direccion N. 150 metros fijándose la primera estaca; desde dicho pozo y en direccion S.

se medirán 450 metros fijándose la segunda estaca, con lo que queda designada la longitud de las dos pertenencias; y para la latitud de ellas se medirán 150 metros en direccion al E., y los 50 restantes al O. E.; por lo tanto, à V. S. suplica, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso 5.° del art. 65 de la ley vijente del ramo, se sirva tener por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, declarando préviamente la caducidad de dicha mina *San Pedro*, uniendo su espediente á este registro y dando á este la instruccion de ley y reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. en favor de mi principal el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 14 de Marzo de 1861.=En virtud de poder de D. Meliton Cid.=Pedro Marco Ledesma.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la ley vijente de Minas. Soria 18 de Marzo de 1861.=El V. P. del Consejo, Gobernador interino, *Manuel Sanz García.*

---

*Negociado.=Montes.*

El dia 17 de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Matamala de Almazán, con asistencia del Regidor síndico y Secretario de su Ayuntamiento y un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo, la venta en pública subasta de once maderas que se hallan depositadas bajo la custodia del propio Alcalde como procedentes de cortas fraudulentas, siendo sus dimensiones las siguientes: dos de 5 pulgadas de diàmetro por 7 pies de longitud; otras dos de 10 pulgadas de diàmetro por 7 pies de longitud; una de 8 pulgadas de diámetro por 13 pies de longitud; dos de 9 pulgadas de diámetro y 18 pies de longitud, y las cuatro restantes de 6 á 8 pulgadas de diámetro y de 14 á 18 pies de longitud; cuyas maderas están tasadas en 50 rs. vn., y bajo de este tipo ha de hacerse el remate, sin que se admita postura que no sea al total de aquellas y no cubra el precio de tasacion.

El pliego de condiciones que ha de regir para el remate se hallará de manifiesto en la secretaría del referido Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 16 de Marzo de 1861.=*José Primo de Rivera.*

---

## ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE EL PARtido de Médico del pueblo de Almajano y sus anejos Villares, Pinilla, La Rubia, Ausejo, Fuentelfresno, Cirujales, La Aldea, La Losilla, Narros, Canos, Arancon, Aldehuela y La Torretartajo, el mas distante de la matriz tres cuartos de hora de inmejorable camino; los anejos distan unos de otros un cuarto de legua, y el que mas media legua de buen camino. Su dotacion consiste en quinientos reales por la asistencia de las familias pobres, pagados del presupuesto municipal y ocho mil quinientos reales que satisfacen las familias bien acomodadas, à razon de 19 rs. cada familia de la cabeza del partido y à 17 rs. la de cada anejo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la matriz en el término de veinte dias, à contar desde la fecha del Boletin en que se inserte el presente anuncio, pasados los cuales se proveerá.

---

SE ARRIENDAN LOS PASTOS de verano llamados los Prados, Largo, el Rizal y Majadal, sitos en el término de Gallinero, de la pertenencia del Excmo. Sr. Marqués de Nevares. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo podrán avistarse ante D. Manuel Peña, vecino de esta Ciudad de Soria.

---

*Guia del Juez de Paz ò instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente Garcia Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.*

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz. Se vende en la imprenta del *Boletin Oficial* á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somnámbulo y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de D. Santiago Romera.

---

### EL CONSULTOR
#### DE AYUNTAMIENTOS.

*Periódico de Administracion municipal y de intereses locales,*

Por

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BURGOS Y VALLADOLID.

**Suplemento al número de 20 de Diciembre de 1860, dedicado á anuncios.**

*Madrid 20 de Diciembre de* 1860 (1.)

Van trascurridos ocho años desde que *El Consultor de Ayuntamientos* inauguró en Burgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los señores Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios de Ayuntamientos, han podido comprender la grande utilidad que esta publicacion les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza á sus resoluciones; que defiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones, etc.; y consultando su interés personal y el interés de la buena administracion municipal, miran con especial predileccion la suscricion á este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de 42 rs. que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de *El Consultor* en su primitivo pensamiento, y muy agradecido á la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicacion en 1861 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando además como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscritores.

*Condiciones de la suscricion.*

1.ª *El Consultor de Ayuntamientos* se publica semanalmente y en 8 páginas de impresion en fólio mayor á tres columnas. Su precio es 42 rs. por todo el año, y se paga de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres, á gusto de los suscritores. Los números de 1861 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos índices.

2.ª Todos los que se suscriban «á El Consultor» antes del 6 de Febrero reciben además de los números del periódico que corresponden á este año, los siguientes regalos.

*Primer regalo.* Un curioso *Calendario* para 1861.

*Segundo regalo.* La ley de Enjuiciamiento civil, edicion que acabamos de hacer especialmente para este objeto, y que además del testo literal de la misma contiene por notas los puntos dudosos resueltos en los fallos del Tribunal Supremo de Justicia: un apéndice con los decretos y Reales órdenes que se han dictado sobre aplicacion de dicha ley, y en seccion separada las que versan sobre los juzgados de paz; y otro apéndice con ilustraciones importantes sobre lo que son asuntos administrativos y su diferencia de los judiciales.

*Tercer regalo.* El valor de 14 reales en uno ó mas libros á elegir de los publicados por el Director de «El Consultor» que como saben nuestros suscritores son todos utilísimos para los Juzgados de paz y alcaldías. Cuando la obra ú obras que se pidan valgan mas de los 14 rs. se completará su valor con sellos de franqueo.

*Modo de hacer la suscricion.*

El modo mas fácil, mas sencillo y económico de hacer la suscricion á «El Consultor» es dirigir una carta al Sr. D. Marcelo M. Alcuvilla, calle de la Bola, núm. 5, Madrid, acompañando á la misma una libranza de los 42 rs. que és su importe, ó 94 sellos de franqueo de cuatro cuartos, ó 44 de á real, ó 22 de 2 rs.; y espresando con claridad cómo ha de ponerse el sobre para remitir el periódico y regalos. De este modo se han suscrito casi todos nuestros favorecedores. Tambien puede hacerse la suscricion por corresponsal pagando 46 reales, pero los que hagan la suscricion de este modo deberán remitirnos el recibo que recojan de los mismos, para canjearla por otro talonario de esta redaccion, sin cuyo requisito no valdrá el pago.

(1.) Decimos exactamente lo mismo que en nuestro anuncio de diciembre de 1859, y no queremos añadir ni una sola frase, convencidos de que obedeciendo como obedece *El Consultor de Ayuntamientos* á su primitivo pensamiento en el que es tan constante, no podrá menos de ser cada vez mejor la acogida que les dén las corporaciones municipales y los funcionarios á quienes está dedicado. El grande aumento que ha tenido la suscricion en 1860 es la mejor prueba de esta verdad.

---

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.